

Recurso de Hábeas Corpus
Recurrente: Jordan Ortega Peña
Recurrido: Ministro de Seguridad Pública
Exp. 21-016055-0007-CO

Señores
Magistrados Sala Constitucional
Corte Suprema de Justicia

Quien suscribe, **MICHAEL SOTO ROJAS**, mayor, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-995-438, vecino de Coronado, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública, según Acuerdo Presidencial N°01-P del 08 de mayo de dos mil dieciocho, publicado en La Gaceta N°80 del 09 de mayo de dos mil dieciocho, me presento ante este Honorable Tribunal dentro del término conferido a efectos de rendir informe, que me fuera requerido mediante resolución de esa Sala de las nueve horas con ocho minutos del dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, con ocasión del Recurso de Hábeas Corpus interpuesto ante esa instancia jurisdiccional por Jordan Ortega Peña, cédula de identidad 1-1496-0788, contra el Ministro de Seguridad Pública. Al respecto me permito rendir informe en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: Que la Sala Constitucional mediante resolución de las nueve horas ocho minutos del dieciocho de agosto del dos mil veinte, le confiere audiencia al Ministro de Seguridad Pública, para que el mismo informe sobre los siguientes hechos: *“...el 4 de agosto de 2021 se apersonó a la Sucursal de Avenida 10 del Banco Nacional, con la finalidad de retirar una tarjeta de débito asociada a una cuenta de ahorros, la cual había requerido con antelación. Al llegar a la ventanilla la cajera del Banco le solicitó que se sentara en otro sitio y que esperara. Luego de ello otra persona fue colocada a su lado. Refiere que un momento más tarde llegaron unos oficiales del Ministerio de Seguridad Pública, toda vez que según las autoridades bancarias, ellos por su vestimenta se aprestaban a realizar una estafa bancaria. Acto seguido, fueron esposados, sacados de la agencia bancaria y llevados a los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José, donde fueron reseñados y puestos en libertad 8 horas después de determinarse que "no habían cometido delito alguno.”*

SEGUNDO: Que habiendo sido notificado del presente recurso, y siendo que al suscrito no le constan personalmente los hechos alegados por la recurrente, se solicitó a la Delegación Policial del Distrito Catedral y al Departamento de Enlace y Comunicaciones referirse a los hechos; de igual manera, y en atención al corolario fundamental de la búsqueda de la verdad real, se requirió la colaboración del

Banco Nacional de Costa Rica, sucursal de Avenida 10, en la que supuestamente ocurrieron los hechos.

En lo que respecta a la Delegación Policial del Distrito Catedral, brindó el oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-DPCAT-1853-2021 del 19 de agosto del 2021, suscrito por el señor Daryell Porquet Villalobos, Jefe de Puesto, y que manifiesta lo siguiente (se respetan la ortografía, la gramática y la redacción del original):

“...con respecto al recurso de Habeas Corpus interpuesto por el señor JORDAN ORTEGA PEÑA cedula 1-1496-0788 una vez revisados todos nuestros registros no existe información alguna concerniente al joven mencionado, ni tampoco algún incidente atendido por personal de mi representada en el sitio en mención. // En consecuencia, no existe ningún informe policial confeccionado en relación a los hechos planteados. // Adjunto la certificación de los folios del día 4 de agosto del año en curso los cuales registran los acontecimientos atendidos por esta unidad policial.”

Por otra parte, el Departamento de Comunicaciones Policiales, a través de su Jefe, señor José Alberto Amador Cascante, y mediante correo electrónico del 20 de agosto de los corrientes, indica lo que a continuación se reproduce con motivo de los hechos denunciados (se respetan la ortografía, la gramática y la redacción del original):

“... me permito informarle que el oficial de guardia de la Central de Comunicaciones me informa que horas tempranas del día de hoy se presento a dicho lugar a realizar dichas consultas dando como resultado negativo con cualquier información en la bitácoras o libros de oficialía de guardia, incidente del 911 y se consulto al banco nacional y con la delegación policial de catedral y negativo.”

Finalmente, la Asesoría Jurídica de esta cartera solicitó la colaboración del personal de la sucursal del Banco Nacional de Costa Rica situada en Avenida 10, en cuanto al cuadro fáctico argumentado en el recurso; sobre el particular, los funcionarios Gonzalo Jara Oviedo y Giancarlo Sevilla Zúñiga, funcionarios de la Asesoría Jurídica, apersonados a dicha sucursal, y mediante acta levantada al efecto, documentaron, en lo que interesa, lo siguiente:

“...al ser las nueve horas con treinta minutos del veinte de agosto del dos mil veintiuno, nos apersonamos en las oficinas de la Agencia del Banco Nacional de Costa Rica sito en Avenida Diez, San José Centro, con el objetivo de solicitar información relacionada con los hechos denunciados en el recurso de hábeas corpus interpuesto por Jordan Ortega Peña, cédula de identidad número 1-1496-0788, tramitado en el Expediente N° 21-016055-0007-CO. Al llegar fuimos atendidos por el señor Daniel Bustos Solís, Asesor Bancario de la sucursal, quien nos indicó que luego de verificar los registros de seguridad de la agencia, no constan los hechos descritos en el recurso de hábeas

corpus, siendo que en ningún momento durante el mes de agosto se efectuó solicitud a la Fuerza Pública para atender alguna situación similar a la alegada por el recurrente.”

SOBRE EL FONDO:

Con fundamento en lo supra expuesto y en las probanzas habidas al legajo, estimo importante apuntar, que el suscrito, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública no he incurrido en acción u omisión alguna tendente a limitar los derechos de los tutelados, en especial en cuanto a su libertad de tránsito, en forma ilegítima o arbitraria. De igual manera, no se evidencia ninguna actuación emanada de la Fuerza Pública en desmedro de los derechos del amparado, toda vez que contrario a lo que dicho señor arguye en el recurso interpuesto, los hechos denunciados no constan en ninguno de los registros consultados, tanto de la Delegación Policial del Distrito Catedral -que por circunscripción territorial es la unidad policial asignada a cubrir el sector en que se señala el suceso- como del Departamento de Enlace y Comunicaciones -que es la dependencia ministerial encargada de recibir y documentar todas las incidencias que ingresan por vía radial y telefónica a nivel nacional, tanto por llamadas directas a la Central de Comunicaciones, como por aquellas que se atienden por medio del Servicio 9-1-1. Sobre la misma línea, y como discurre de las averiguaciones efectuadas por los funcionarios de la Asesoría Jurídica en la propia sucursal bancaria donde presuntamente se dieron los hechos, tampoco existen registros de que en algún momento se suscitara la situación denunciada por el tutelado. En este orden de ideas, no se cuenta más que con el mero dicho del amparado, el cual no se apoya en el debido acompañamiento probatorio que le otorgue fuerza de verdad, por lo que en apreciación del suscrito, el recurso de hábeas corpus deviene carente de sustento y ameritaría su desestimación. Como nota al margen, y sin demérito de lo ya acreditado, no se omite manifestar que, partiendo de la narrativa del recurrente, en el caso de que se hubiera alguna intervención de la Fuerza Pública en un caso hipotético similar al alegado por el amparado, esta lo habría hecho ante una *notitia criminis* por parte del eventual ofendido –en este caso el banco-, por lo que sus actuaciones habrían estado amparadas en el bloque de constitucionalidad y legalidad acuerpados en el numeral 12 de la Constitución Política, el artículo 284 del Código Procesal Penal, y los cánones 8, 10, 21 y 22 de la Ley General de Policía.

PETITORIA

En virtud de las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, solicito se desestime el Recurso de Hábeas Corpus interpuesto en mi contra como Ministro de Seguridad Pública, toda vez que resulta claro que no se acredita la participación de las fuerzas policiales de esta institución en ninguna situación como la que denuncia el tutelado.

PRUEBA:

Prueba Documental

1. Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-DPCAT-1853-2021 del 19 de agosto del 2021, suscrito por el señor Daryell Porquet Villalobos, Jefe de Puesto la Delegación Policial del Distrito Catedral, y su documentación adjunta, la cual consiste en copias certificadas de los folios 265 al 271 del libro de incidencias de la Delegación, y que cubren las fechas del 01 al 04 de agosto del 2021.
2. Correo electrónico del 20 de agosto del 2021 remitido por el señor José Alberto Amador Cascante, Jefe del Departamento de Comunicaciones Policiales, al Licenciado Giancarlo Sevilla Zúñiga, Asesor Legal de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.
3. Acta levantada el día 20 de agosto del 2021 por los funcionarios Gonzalo Jara Oviedo y Giancarlo Sevilla Zúñiga, Asesores Legales de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y que documenta las diligencias de averiguación efectuadas en la Sucursal de Avenida 10 del Banco Nacional de Costa Rica.

NOTIFICACIONES

Las atenderé al correo electrónico jvillalobos@msp.go.cr

San José, 20 de agosto del 2021|.

MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

gsz. 21-016055-0007-CO